Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL- MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014003004-2022-00225-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto desde el 16/02/2022 y que por error no había sido radicada y dado el tramite oportuno. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA** a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS AMELIA SOFÍA PIÑEROS DIAZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecuar de la demanda, concretamente el acápite de pretensiones, se advierte que se elevaron requerimientos propios del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -Artículo 468 ejusdem- (Pretensión Nº3) y a su turno, los propios del EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN desarrollado por el precepto 467 ya citado (Pretensión Nº4) y en el cual, entre otras, no se lleva a cabo diligencia de remate.

2. Así las cosas, se advierte insuficiente el poder, como quiera debe existir poder suficiente para adelantar el trámite que estime pertinente, al tenor de las previsiones legales de la parte final del inciso primero del artículo 74 ídem, que cita: "(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados" (subraya el despacho). Por lo cual el poderdante deberá aclarar dicha situación previo a dirimir cualquier pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **059,** hoy **25 DEABRIL DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9489a6ea3c085aab70e4c713e816d98c37951711f1a12903b23f5f3344147**
Documento generado en 22/04/2022 05:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica